



DECRETO ALCALDICIO N°

BULNES,

1387

28 Abr 2011

**VISTOS**

- a). Acuerdo de Concejo Municipal N° 708 adoptado en Sesión Ordinaria N° 108/2011 con Fecha 21 de Abril del 2011
- b). Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

DICTASE la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

- Artículo 1°: Las presentes normas reglamentan el comercio estacionado en la vía pública y su aplicación es obligatoria en todo el territorio jurisdiccional de la comuna.
- Artículo 2°: El permiso se otorgará a criterio exclusivo del Alcalde (por decreto alcaldicio), fundando en razones sociales, económicas y urbanas, previo informe de las Direcciones correspondientes (Dirección de Obras y Dirección de Desarrollo Comunitario).
- Artículo 3°: Se entenderá por comercio estacionado en la vía pública toda actividad comercial menor que se ejerza en avenidas, calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público autorizado en esta ordenanza.
- Artículo 4°: El comercio estacionado en la vía pública sólo podrá ejercerse con el correspondiente permiso municipal, el que tendrá carácter de eminentemente precario.
- Artículo 5°: El expendio de artículos alimenticios deberá contar con la autorización del Servicio de Salud del Ambiente con anterioridad a la obtención del permiso municipal.
- Artículo 6°: Los permisos para ejercer el comercio estacionado en la vía pública son intransferibles e intransmisibles y serán concedidos por el Alcalde, pudiendo este mismo declarar caducidad cuando existan motivos para ello, sin que el asignatario tenga derecho al cobro de indemnización de ninguna especie.
- Artículo 7°: Este comercio estará afecto al pago de permisos, impuestos y derechos establecidos en la ordenanza municipal correspondiente. Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que no sean pagados en su oportunidad serán caducados.
- Artículo 8°: Es obligación del comerciante mantener permanentemente aseado el entorno del espacio público que ocupa.

~~Informe del Inspector Municipal~~  
~~Artículo 10°: Solo se podrá autorizar un máximo de 10 permisos durante el año~~  
~~Unidad de rentas y patentes municipales.~~

## TITULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

Artículo 11°: El interesado en obtener un permiso para ejercer comercio estacionado en la vía pública, deberá residir en la comuna, salvo casos expresamente calificados por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario. La solicitud será dirigida al Alcalde, indicando con claridad sus datos.

Artículo 12°: Dicha solicitud contendrá:

- a). Nombre completo del solicitante.
- b). Cédula de Identidad o RUT
- c). Domicilio
- d). Teléfono, si lo hubiera
- e). Lugar donde se instalaría.
- f). Tres giros a explotar, en orden de preferencia.
- g) Correo electrónico

Asimismo, deberá acompañar los antecedentes que a continuación se señalan:

- a). Certificado de antecedentes.
- b). Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile.
- c). Certificado del Servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda.

Artículo 13°: Para la tramitación del permiso el Alcalde, requerirá a la Dirección de Desarrollo Comunitario informe social del solicitante y a la Dirección de Obras informe técnico con respecto a la ubicación del espacio público a utilizar, conforme a la normativa establecida en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: La resolución municipal será comunicada al interesado, con copia a las Direcciones Municipales que corresponda.

## TITULO III

### DE LOS GIROS DEL COMERCIO ESTACIONADO Y SU SECTORIZACION

Artículo 15°: Sólo se permitirá el ejercicio de los siguientes giros del comercio estacionado en la vía pública, en la comuna: arreglos florales y plantas ornamentales menores; artesanía menor; confites y helados envasados; libros; yerbas medicinales; bebidas; frutas; productos preparados envasados, debiendo contar estos últimos con la



resolución favorable emitida por el Servicio de Salud del Ambiente, cumpliendo, asimismo, con las normas del Código Sanitario.

Artículo 16°: Solo se podrán establecer entre las calles Manuel Montt y Manuel Bulnes, por calle Carlos Palacios, vereda sur, de la comuna de Bulnes.

## TITULO IV

### DE LAS NORMAS PARA EL EMPLAZAMIENTO

Artículo 17°: La Dirección de Obras Municipales otorgará la factibilidad de emplazamiento y determinará la ubicación precisa del mismo.

Artículo 18°: Corresponderá a la Sección de Rentas y Patentes, en conjunto con la Dirección de Obras, la revisión periódica del espacio público autorizado, proponiendo su mejoramiento, reordenamiento o eliminación si correspondiese.

Artículo 19°: Los comerciantes autorizados deberán ubicarse en lugares que no afecten la visual para el tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo a las normas vigentes contempladas en la Ley de Tránsito.

Artículo 20°: El emplazamiento respecto a semáforos, señalizaciones de tránsito y refugios peatonales deberá realizarse con un distanciamiento mínimo de 3 mts., y 5 mts. en caso de grifos de incendios.

## TITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 21°: Todo comerciante estacionado en la vía pública deberá mantener permanentemente los siguientes documentos a la vista:

- a). Cédula de identidad o fotocopia legalizada de la misma.
- b). Permiso municipal al día.
- c). Libro de inspección municipal.
- d). Autorización sanitaria cuando corresponda.

## TITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 22°: No estará permitido:

- a). Obtener un permiso para desarrollar comercio en la vía pública, cuando el solicitante sea titular de otro permiso para el desarrollo de patente CIPA.
- b). El uso de altoparlantes u otros elementos sonoros.
- c). La colocación de cualquier clase de propaganda sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales y la cancelación del correspondiente derecho.



- d). La exhibición o venta de publicaciones pornográficas.
- e). La ocupación de un mayor espacio o extensión que la que corresponda al autorizado y/o el uso de muebles, cajones u otros objetos alrededor del espacio físico autorizado.
- f). La sustracción de energía eléctrica del tendido público.
- g). La venta de alcohol y/o drogas, de cualquier otro producto que atente contra la moral, el orden público o las buenas costumbres.

## TITULO VII

### DE LAS SANCIONES

Artículo 23º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán fiscalizadas por inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes cursarán las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local, junto con el decomiso de mercaderías, especies y demás elementos cuando corresponda.

Artículo 24º: El comerciante que expendá alcohol o drogas o sustraiga energía eléctrica, será sancionado con la caducidad inmediata de su permiso, a través de un decreto alcaldicio.

Artículo 25º: Las mercaderías decomisadas, cuando sean perecibles y estuviesen en buen estado, serán enviadas directamente a una institución de beneficencia por los funcionarios ya individualizados en el artículo 35 del presente título, debiendo dejarse constancia escrita del decomiso y de la institución beneficiada.

En caso de encontrarse la mercadería en mal estado, deberá ser entregada a la Dirección de Obras y derivada al personal responsable de aseo correspondiente, para que sea depositada en el vertedero de basura, debiendo extender el Director de Obras o quien lo represente, el recibo correspondiente.

Artículo 26º: El permiso será caducado cuando se encuentre en mora en el pago de sus derechos por más de 30 días, mediante decreto alcaldicio.

Artículo 27º: Los permisos que se caduquen dentro del año no serán ocupados por nuevos solicitantes.

Artículo 28º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas desde 0,5 a 5 U.T.M.

## TITULO VIII

### DE LAS SANCIONES AL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 29º: Se entenderá por comercio clandestino en la vía pública el que se efectúe sin permiso ni autorización municipal.

Artículo 30º: El ejercicio de comercio clandestino en la vía pública, será sancionado por el juzgado de policía local y se decomisarán todas las especies, las que tendrán un trato equivalente al señalado en el Título VII, artículo 25 de la presente Ordenanza.



## TITULO IX

### DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 31º: Se entenderán por ambulantes aquellos permisos en que se faculta al comerciante para vender su mercadería en distintos lugares de la comuna, con excepción de las señaladas en el título III artículo 16.

Los comerciantes ambulantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ordenanza y demás reglamentación municipal, como asimismo las normas del Código Sanitario.

## TITULO X

### DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 32º: Los comerciantes que obtuvieren el permiso municipal para desarrollar el comercio en la vía pública deberán cancelar los siguientes derechos municipales:

a). Por mes o fracción de mes:

- a.1) derecho por ejercicio de comercio en la vía pública 15% UTM
- a.2) Ocupación de bien nacional de uso público por m2 3% UTM

b) Semestral:

- b.1) derecho por ejercicio de comercio en la vía pública 70% UTM
- b.2) Ocupación de bien nacional de uso público por m2 18% UTM

## TITULO XI

### DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Artículo 33º: La presente Ordenanza deberá ser concordante con la ordenanza municipal vigente y comenzará a regir a partir de la fecha de publicación.

Anótese, comuníquese y publíquese. Cúmplase y hecho, archívese.



**RICARDO SOTO TORRES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALC. RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA**  
**ALCALDE**

RDLPA/RST/JLRA/SOR/CUG/DSA  
Distribución:

- Archivo Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Carabineros Bulnes
- Juzgado de Policía Local
- Sección Rentas y Patentes
- Transparencia
- Administrador Municipal
- Concejo
- Dpto. Desarrollo Comunitario
- Of. Partes
- Unidad de Control Interno